

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"GALAPAGOS EXPEDICIONES Y TURISMO "GALEXPEDICION CIA.LTDA"
QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOSE LUIS ANDRADE MARTINEZ Y
VICTOR RODOLFO VASQUEZ VALDIVIEZO.-**



En Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador, a los cinco de febrero del año dos mil trece, Abogado **MARCO MONTALVO ESPINEL**, Notario de Santa Cruz, comparecen a la celebración del presente instrumento, los señores **JOSE LUIS ANDRADE MARTINEZ**, soltero, técnico industrial Y **VICTOR RODOLFO VASQUEZ VALDIVIEZO**, casado, buzo.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes.- PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **JOSÉ LUIS ANDRADE MARTINEZ**, portador de la cedula de ciudadanía No. 091283147-6 de estado civil soltero y **VICTOR RODOLFO VASQUEZ VALDIVIEZO**, portador de la cédula de ciudadanía 2000060554, de estado civil casado. Los dos comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Puerto Ayora en la Isla Santa Cruz, Provincia de Galápagos.- SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta Escritura Pública, los comparecientes quienes de forma

libre y voluntariamente convienen en constituir la compañía de responsabilidad limitada con denominación: GALAPAGOS EXPEDICIONES Y TURISMO "GALEXPEDICION CIA. LTDA.", que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- TERCERA.- Estatuto.- La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá bajo las normas y estipulaciones constantes en éste instrumento.- CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN..- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la Compañía utilizará en todas sus operaciones será GALAPAGOS EXPEDICIONES Y TURISMO "GALEXPEDICION CIA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente Estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a éste Estatuto.- Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto Social de la Compañía es: A.- Promoción, venta y operación de actividades y planes turísticos en todas sus manifestaciones y modalidades a nivel local, nacional e internacional.- B.-Promoción y venta de tickets y servicios en los medios de transporte aéreo, marítimo, y submarinos en las todas las modalidades de transporte turístico, publico, estatal, de emergencia y especializado en todo el Archipiélago de Galápagos, a nivel nacional e internacional.-C.- Importar, exportar y ofertar bienes y servicios a nivel insular, nacional e internacional entre otros: aeronaves, naves, vehículos, maquinaria y motores marinos estacionario y fuera de borda, repuestos y accesorios, así como implementos y artículos marinos en general, equipos electrónicos de comunicación, software y hardware que ayuden a la

3

navegación, equipos y artículos de seguridad en general, artículos y equipos de pesca, equipos e implementos de primeros auxilios médicos y otros como alimentos, bebidas y productos de consumo general, no perecible, o perecible a largo plazo. D.-Agenciamiento de Aeronaves, Naves que tengan como propósito transitar y arribar a puertos, aeropuertos en la Provincia de Galápagos y que independientemente que transporten personas, bienes o servicios, sean estos de carácter publico, privado o con fines turísticos atreves o dentro de la Reserva Marina de Galápagos. E.-Administración y custodia de bienes y servicios. F. Promover, Ofertar, Concesionar, Arrendar, Comprar y Vender Servicio de Acomodación, Hospedaje u Hotelería, Departamentos , Suites, Casas de familia, Campamento al aire libre y otras formas de alojamiento en los Puertos poblados o destinos turísticos establecidos. G.- Promocionar, comercializar y distribuir toda clase de productos relacionados con el área Hotelera, turística, comercial , industrial , agropecuaria , artesanal , pesquera ,etcétera, así como la importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización de equipos, accesorios e insumos que propendan al mejoramiento en la calidad de servicio a las actividades de producción y servicio. H.-Crear, dirigir u administrar servicios y establecimientos como cafeterías, heladerías, bares, discotecas, restaurantes u otros que oferten variedad en servicio de alimentación, bebidas y postres de forma integral o independientemente por producto, ya sea en la zona urbana, rural, en tierra o en el mar dentro o fuera de las islas. I.Promocionar y ejecutar el servicio de Asesoramiento o acompañamiento a viajeros, científicos o investigadores visitantes, grupos especiales Servicio de Gestión ante las Instituciones Estatales y Científicas para realizar Investigación o visita especiales a las Islas, y la obtención de permisos para realizar filmaciones en las islas, en la zona terrestre y la Reserva Marina. J. Implementar, ofertar o contratar personal para ejecutar acciones de salvataje, remoción y limpieza de escombros producto de siniestros marítimos o terrestres que afectan a las costas de las islas y puedan causar impacto o desastres ecológicos. K. Promover el mejoramiento en el manejo de



producción agrícola, ganadera y derivados con el objeto de mejorar su producción y diseñar un producto turístico alternativo que le permita al agricultor dar un valor agregado a su trabajo como parte de la cadena productiva y alimenticia para la sostenibilidad de la vida en las islas. L. Dar asesoría o contratar los servicios de profesionales para efectuar la inspecciones y verificación de los productos previa importación o ingreso por cualquier medio asía las Islas Galápagos a través de los puertos, aeropuertos y otros espacios que se crearen para el efecto, sean estos, animales vivos o sus derivados, productos tradicionales, perecibles, frutas, productos congelados en general, productos no tradicionales o todo tipo de bienes que por su procedencia de origen exista riesgo de ingresar en ellos o mediante ellos cualquier elemento, organismo o microorganismos exógenos hacia las islas, emitiendo para tal efecto las respectivas certificaciones que serán canalizados y abalizados a través de los organismos de control del estado y que se crearen para el efecto. M. Promover y ejecutar acciones conjuntas con las instituciones educativas, sociales, gubernamentales u organizaciones no gubernamentales locales o provinciales para el manejo y aprovechamiento adecuado de los recursos naturales así como del apoyo en la gestión recolección, reciclaje y manejo de los desechos producto de la actividad humanas de producción, turismo u ocio como parte de la responsabilidad empresar. N.- Promoción y desarrollo de convenciones, talleres foros, festivales, campamentos, encuentros, campeonatos, maratones, records, enfocadas a las nuevas tendencias de reciclaje en sus mas diversas manifestaciones propuestas por diferentes actores sociales sean: personas naturales, o jurídicas con o sin fines de lucro nacionales o extranjeros, cuyo contenido imprescindible sea el cuidado y bienestar del medio ambiente, y en especial de la Reserva Marina de Galápagos, y demás temas relacionados, con formas de ejecutar actividades de turismo, sin causar tanto impacto ecológico, con un claro contenido cultural vanguardista y de todo orden en especial urbano.O.-contratar, a personal capacitado ya sean de las Islas Galápagos, del Ecuador continental o del mundo entero, para la

4
ejecución del literal N.- P.-Crear promover y administrar Centros de Mediación, en la Islas Galápagos y previamente gestionar todos sus permisos de para que opere de acuerdo a la norma legal vigente. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por si o por interpuesta persona natural o jurídica, celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles, permitidos por la ley. -Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de veinticinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Galápagos; sin embargo, la Junta General de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este Estatuto.-Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.-CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América(2000 USD) dividido en dos mil (2000) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Séptimo.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General; así como ha participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la Ley o en el Estatuto Social.-Artículo Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social aprobado en Junta General. La cesión se hará por Escritura Pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la Compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se



anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la Compañía; y, en el protocolo notarial.-CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- ATRIBUCIONES.- Artículo Noveno.- Junta General y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario a falta de éstos.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes.- a).- Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto.- b).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- c).- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas balances que presenten los administradores.- d).- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- e).- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley.- f).- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia.- g).- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario.- h).- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley.- i).- Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía.- j).- Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cinco mil dólares (Usd. 5.000,00) de los Estados Unidos de América; así como, de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía.- k).- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.-Artículo Décimo.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía,

dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente.- a).- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente.- b).- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales.- c).- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- Artículo Décimo Primero.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Segundo.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para



la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- Artículo Décimo Tercero.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- Artículo Décimo Cuarto.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del Capital Social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.-Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Artículo Décimo Sexto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de

las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo.- La Compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes.- a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo.- b).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- c).- Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.- La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente General.- Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la Ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General.- a).- Subrogar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia temporal.- b).-



Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía.- c).-Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones.- d).- Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente.- e).- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige.- f).- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas.- g).- Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones.- h).- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos.- i).- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- j).- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía.- k).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l).- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS SOCIOS.- Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes.- a).- Intervenir en las Juntas Generales.- b).- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas.- c).- Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía.- d).- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales.- e).- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital.- f).- Impugnar las resoluciones de la Junta General

conforme a la Ley.- g).- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes.- h).- Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Son obligaciones de los socios principalmente.- i).- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías.- j).- No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía.- k).- Las demás contempladas en la Ley o en estos estatutos.

CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-

Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación en numerario de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.-

Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios



presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será destinado a los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos mantenga en la Compañía.-CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES ESPECIALES.- Artículo Vigésimo Tercero.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	CAPITAL suscrito	CAPITAL PAGADO Numerario	PARTICIONES
Jose Luis Andrade Martinez	1000	1000	1000
Victor Rodolfo VasquezValdiviezo	1000	1000	1000
TOTALES	2000USD	2000USD	2000

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se



10

31/01/2013

29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita):

JOSE LUIS ANDRADE MARTINEZ

Con Cédula de Identidad: 0912831476

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 2,000'

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

GALAPAGOS EXPEDICIONES Y TURISMO GALEXPEDICION CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

2,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,05.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO DE PINAR DEL RIO C.A.
Karen Moreno Salera
Karen Moreno Salera
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia Galapagos
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Puerto Ayora, 31 de enero del 2013

Sra.

GERENTE

BANCO DEL PICHINCHA

AGENCIA GALAPAGOS

Ciudad.-



Pongo en su conocimiento que Nosotros VICTOR RODOLFO VAZQUEZ VALDIVIEZO y JOSE LUIS ANDRADE MARTINEZ, con cedula de identidad N° 200006055-4 y 091283147-6 respectivamente, domiciliados en la ciudad de Puerto Ayora, Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos; en uso de nuestros propios derechos, libre y voluntariamente, solicitamos:

Se nos conceda la apertura de una cuenta de Integración de Capital, a nombre de GALAPAGOS EXPEDICIONES Y TURISMO GALEXPEDICION CIA. LTDA.

Apertura y asignación de cuenta que es requisito necesario para la presentación y aprobación del cuerpo legal de la compañía ante la Autoridad que corresponde.

El capital de integración de esta cuenta esta dividida de la siguiente manera:

Nombre del socio	N° Documento de identidad	Capital suscrito	Capital Pagado	Particiones
Víctor Rodolfo Vásquez Valdiviezo	200006055-4	1000,00	1000,00	1000
José Luis Andrade Martínez	091283147-6	1000,00	1000,00	1000
TOTALES		2000,00 USD	2000,00 USD	2000

Agradecemos por la atención y celeridad que se de a la presente.

Atte.

Víctor Rodolfo Vásquez Valdiviezo

C.I. 200006055-4

José Luis Andrade Martínez

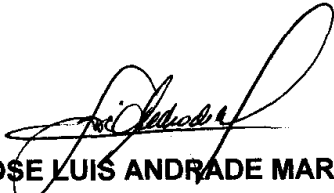
C.I. 091283147-6

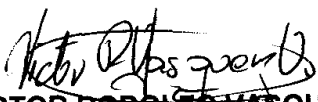
C.c. Anexo Documento ABSOLUCION DE DENOMINACIONES Súper Intendencia de Compañías

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Karen Arango Brito
Ejecutivo de Negocios
Agencia Galápagos

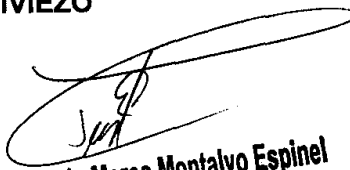
31.01.2013

designa como Presidente de la Compañía al señor Víctor Rodolfo Vásquez ¹² Valdiviezo y como Gerente General de la misma al señor José Luis Andrade Martínez.- SEXTA.- Declaraciones.- a).- Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones.- b).- Los socios facultan a la Abogada MARIA FERNANDA RAMÓN ALBAN para que obtenga las aprobación, registro; y, cumpla los demás requisitos de Ley, para el perfeccionamiento legal de la Compañía.- c).- Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco de Pichincha, para que se agregue como parte integrante de esta Escritura.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Firmado) Ab. María Fernanda Ramón Alban. Mat. 17-2011-707, Foro de Abogados de Pichincha, Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin en alta voz a los comparecientes, por mí el Notario, éstos se afirman, ratifican, firman en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy Fe.-


JOSE LUIS ANDRADE MARTINEZ
C.C. 0912831476


VICTOR RODOLFO VASQUEZ VALDIVIEZO
C.C. 200006055-4




Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO
Santa Cruz - Galápagos



Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta
COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en Santa Cruz, a
febrero del año dos mil trece.

Ab. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos



DILIGENCIAS: Tomo nota que Mediante Resolución No
SC.IJ.DJC.G.13.0002527, de fecha 26 de abril del año 2013, suscrita
por el Especialista Jurídico Supervisor, Ab Mrio Barberan vera, se ha
aprobado la escritura pública de Constitución de la Compañía
"**GALAPAGOS EXPEDICIONES Y TURISMO GALEXPEDICION CIA.**
LTDA.". otorgada ante mi, el 05 de febrero del año 2013.- Puerto
Ayora, Cantón Santa Cruz, 09 de julio del año 2013.-

At. Marco Montalvo Espinel
NOTARIO PÚBLICO

Santa Cruz - Galápagos

Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz

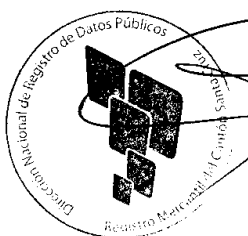
NÚMERO DE REPERTORIO: 087

FECHA DE REPERTORIO: 2013-08-22

HORA DE REPERTORIO: 15:21:50

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Santa Cruz, ha inscrito lo siguiente:

Con fecha 23 de agosto del 2013 queda inscrito la Escritura de Constitución de la Cía. Galápagos Expediciones y Turismo Galexpediton Cía. Ltda., en el Registro Mercantil del Cantón Santa Cruz en el Tomo N° 2 de Fojas N° 224 a la 239.



Roberto Echeverría González
Dr. Roberto Echeverría González

REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ

Registro Mercantil de Santa Cruz

NUMERO 87: En Santa Cruz, 23 de agosto del 2013, se me presentó la Inscripción de la Escritura de Constitución de la Cía. Galápagos Expediciones y Turismo Galexpediton Cía. Ltda., otorgada el 05 de febrero del 2013, ante el Notario Único del Cantón Santa Cruz, Ab. Marcos Montalvo Espinel.- La constitución de la Compañía Galápagos Expediciones y Turismo Galexpediton Cía. Ltda., se encuentra en los términos constantes de los estatutos sociales en el referido documento público.- Capital suscrito, \$ 2.000,00 dólares.- Intervienen en este acto: ANDRADE MARTINEZ JOSÉ LUIS en calidad de SOCIO.- Esta inscripción se la hace conjuntamente con la resolución número SC.IJ.DJC.G.13.0002527 suscrita por el señor Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías el 26 de abril del 2013.- **EL REGISTRADOR.-**

Inscripción de la
Escritura de
Constitución de la
Compañía Galápagos
Expediciones y
Turismo
Galexpediton Cía.
Ltda.
En el Tomo N° 2 de
Fojas N° 224 a la 239.



Abg. Roberto Emilio Echeverría González

Registrador Mercantil
del Cantón Santa Cruz

Nº 00398



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0022874

Guayaquil, 4 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GALAPAGOS EXPEDICIONES Y TURISMO GALEXPEDICION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 JOLCE/evm